CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL SUMINISTRO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO **"EL CECUT"**, REPRESENTADO POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; **Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.,** EN LO SUCESIVO EL **"PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL **C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE **"EL REPRESENTANTE LEGAL",** Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO **LAS "PARTES",** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL CECUT" declara

1.1.- que es una entidad paraestatal de la administración pública federal, en los términos del artículo 3º fracción I y 45, de la ley orgánica de la administración pública federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la ciudad de México, distrito federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

1.2.- la "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana,** quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la escritura pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la notaría pública número once, de Tijuana, Baja California.

1.3.- El presente contrato deriva de la adhesión solicitada mediante oficio número **RH/0119/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, al contrato **LCLA-048L6U001-110-2022** emanado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-006000993-E9-2021,** Partida 1 para la contratación consolidada del **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022",** bajo los mismo términos y condiciones.

1.4.- El presente contrato se adjudicó de conformidad con el artículo 41 fracción III, 47 de la LAASSP, 85 y 71 fracción III de su Reglamento, mediante un procedimiento de adjudicación directa toda vez que el "PROVEEDOR" mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2022 manifiesta su conformidad para brindar el servicio respetando los mismos términos y

condiciones manejados en el contrato **LCLA-048L6U001-110-2022** del cual emana el presente instrumento jurídico.

1.5.- Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato bajo la partida 15401.

1.6.- Que celebra el presente contrato en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.7.-Que está inscrita en el registro federal de contribuyentes con el número: OCC800922SY8.

1.8.- La Lic. Esther García Montes, en su carácter de gerente de recursos humanos, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

1.9 Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes núm. 9350, zona urbana rio Tijuana, código postal 22010, Tijuana, Baja California.

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 52, Libro de Registro uno, de Sociedades Mercantiles, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público número 6 de la Plaza estado de Guerrero, Lic. Fidel Serrato Valdez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil electrónico número 9626*17, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar **"EL SUMINISTRO"** en los términos de éste contrato.

II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TIN090211JC9**

II.3.- Que el **C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 12,795, de 13 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Loza Ramírez, Notario Público 10, de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, manifestando bajo protesta de

decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SUMINISTRO"** de manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social y/o vales de despensa.

II.5.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021 cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020.

II.6.- Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a **"EL CECUT",** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos".

II.8.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el "**PROVEEDOR**" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa grande.

II.9.- Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo (Publicación del DOF, FocoN_02, 03, 04 y 05, Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Proposiciones, Acta de Fallo y demás documentación del Proveedor).

II.10.-Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.

II.11.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.12.- Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Montemorelos número 3831 A, Colonia Loma Bonita, Código Postal 45086, en Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Declaran las "PARTES" de manera conjunta:

III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL CECUT"**, a proporcionar a ésta el **"El servicio de suministro de vales de despensa electrónicos, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión para el ejercicio fiscal 2022"**, de conformidad con lo establecido en el Anexo Uno, el cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA. - Las **"PARTES"** acuerdan la vigencia del presente contrato será del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al ANEXO UNO.

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO. **"EL CECUT"** cubrirá al **"PROVEEDOR"** la cantidad de $ 380,800.00m.n. (trescientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 m. n.), el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 51 de la ley no aplica comisión, menos la bonificación otorgado del 2.10%, pago que se realizará dentro de los 20 días naturales, de conformidad con la bonificación que se indica en el Anexo Uno la cual será fija durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley.

El **"PROVEEDOR"** deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que se requieran, por lo que el **"PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo

inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las "**PARTES**" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar **"EL SUMINISTRO"** contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "**EL CECUT**".

CUARTA.- ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por el suministro de vales se cubrirá por parte de **"EL CECUT"**, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de "**EL SUMINISTRO**", a entera satisfacción del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", por medio de transferencia electrónica a la cuenta que proporcione el **"PROVEEDOR"**.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a observar lo siguiente:

Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique "**EL SUMINISTRO**" prestado y el número de contrato.

La revisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la hará la **"EL CECUT"** por conducto del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, debiendo autorizarse dichos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de ser procedente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. En caso de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por el **"PROVEEDOR"** presente errores o deficiencias, **"EL CECUT"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de La Ley.

Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", el (reporte o documento idóneo) que avale "**EL SUMINISTRO**".

No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del (persona facultada para firmar el contrato).

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR",** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera "EL CECUT". El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante **"EL CECUT".** Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

"EL CECUT" manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el "**PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el "**PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "**EL SUMINISTRO**", autorizado por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", mismo que deberá ser entregado en (se deberá señalar la Dependencia responsable de la aceptación del suministro de vales).

El CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno por el **"PROVEEDOR" y** deberá presentar el CFDI en formato PDF y XML a la dirección de correo electrónico: egarcía@cecut.gob.mx y nomina@cecut.gob.mx Con atención al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",** en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El **"PROVEEDOR"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos

48, fracción II y 49 de la Ley; 103, de su REGLAMENTO de la Ley y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación.

La fianza será otorgada a nombre de **"EL CECUT"** de acuerdo con la fracción II de la citada la Ley, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracción I, del REGLAMENTO de la Ley.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato (Divisibles), se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato a entera satisfacción de **"EL CECUT"** cheque certificado o de caja o póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida a favor de la **"EL CECUT"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico a egarcia@cecut.gob.mx y nomina@cecut.gob.mx así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

El "**PROVEEDOR**" se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del REGLAMENTO de la Ley de Tesorería de la Federación; 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Una vez que el "**PROVEEDOR**" haya cumplido con la prestación de "**EL SUMINISTRO**", a satisfacción de **"EL CECUT"**, el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "**EL SUMINISTRO**" objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "**PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"EL**

CECUT" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "**PROVEEDOR**" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "**EL SUMINISTRO**" correspondiente.

NOVENA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES. "EL SUMINISTRO" se prestará en el domicilio y horario definido por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", de acuerdo con lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación del suministro de vales
Tijuana	Baja California	Paseo de los Héroes Núm. 9350 . Zona Urbana Rio Tijuana , Código Postal 22010	Lic. Esther García Montes

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo con sus necesidades, mismos que se notificaran por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", sin consto extra para **"EL CECUT"**

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL CECUT"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del "**PROVEEDOR**", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "**PROVEEDOR**" y sus empleados no son trabajadores de **"EL CECUT"**

El **"PROVEEDOR"** como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "**EL SUMINISTRO**" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"EL CECUT"**, por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las

indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "**EL SUMINISTRO**" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "**PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar **"EL SUMINISTRO"** objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el **"PROVEEDOR"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "**EL SUMINISTRO**" pasará a ser propiedad de **"EL CECUT"**; asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "**EL SUMINISTRO**" prestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
b) La fecha de inicio de **"EL SUMINISTRO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "**PARTES**".
c) Que el incremento sea debidamente justificado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas.
d) Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SUMINISTRO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Uno.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SUMINISTRO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SUMINISTRO"**, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", una vez cumplidas las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR",** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 53 de la Ley y 95 de su Reglamento, se aplicarán penas convencionales de dos al millar, por cada día natural de atraso en la en el "Suministro de vales de despensa electrónicos para las prestaciones mensuales para el ejercicio 2021", en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, antes de IVA, en los siguientes casos:

Atraso en la fecha pactada para la entrega de los Vales Electrónicos.
Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los Vales Electrónicos.
Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los Vales Electrónicos, reintegrados por las Participantes.

El pago por el "Suministro de vales de despensa, electrónicos para las prestaciones mensuales para el ejercicio 2021", quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al **"PROVEEDOR"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine. En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. **"EL CECUT"** podrá optar por la rescisión del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DEDUCCIONES. Las deducciones a aplicar al pago de los servicios serán por motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la Ley:

INCIDENCIA	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN
Por la prestación parcial del suministro de vales.	5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A.
Por la prestación deficiente del suministro de vales.	

Una vez que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** notifique por escrito las deficiencias en los entregables al **"PROVEEDOR"**, las mismas deberán ser subsanadas a más tardar

dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, en caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.

"EL CECUT" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato cuando rebase de 10 deducciones durante la vigencia del Contrato o hasta el 10% del monto máximo del Contrato respectivo.

"EL CECUT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, **"EL CECUT"**, a petición del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una informidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

Por haber cumplido el objeto del Contrato.
Por suspensión en la prestación de "**EL SERVICIO**" por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"EL CECUT"** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **"EL CECUT"** rembolsará a el "**PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las **"PARTES"** convienen en que **"EL CECUT"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato.
Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECUT"** son las siguientes:

Si se declara en concurso mercantil.
En caso de que el **"PROVEEDOR"** no proporcione los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el ANEXO UNO.
Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
Si subcontrata el objeto materia de esta Contratación Consolidada.
Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"PROVEEDOR"** previstas en el contrato.
Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al suministro de vales pactado en el contrato formalizado, sin justificación para Las participantes.
Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
Si **"EL CECUT"** detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
La falta de respuesta por parte del **"PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL CECUT"** le formule una reclamación con motivo de la presentación del suministro de vales.
En caso de que el **"PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro de vales materia de la presente Contratación Consolidada o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de **"EL CECUT".**
Por suspensión injustificada del suministro de vales que afecte la operación de **"EL CECUT".**
Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"EL CECUT".**
Cuando el **"PROVEEDOR"** no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.
En general, por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR".**

"EL CECUT" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de "**EL SUMINISTRO**" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CECUT", bajo** su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "**EL SUMINISTRO**", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"EL CECUT"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel suministro de vales contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CECUT"**, previa petición y justificación del **"PROVEEDOR",** ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de "**EL SERVICIO".** Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del "**PROVEEDOR".**

DÉCIMA NOVENA. - AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a **"EL CECUT"** que realice adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de **"EL CECUT"** y al **"PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL CECUT"** con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al **"PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo Uno, en caso contrario podrán recurrir al

procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las **"PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUPLETORIEDAD. Las **"PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las **"PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por duplicado en la Ciudad de Tijuana al 01 de diciembre de dos mil veintidós.

POR "EL CECUT"
DIRECTORA GENERAL

DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA

POR "EL PROVEEDOR"
APODERADO

C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ

TESTIGOS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. ESTHER GARCÍA MONTES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SUSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANEXO UNO

SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Concepto	Cantidad mínima de monederos	Cantidad máxima de monederos	Monto mínimo a dispersar	Monto máximo a dispersar
Suministro de vales de despensa electrónicos de única ocasión por el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022	117	117	$380,800.00	$380,800.00
		Subtotal	$380,800.00	$380,800.00
		Bonificación 2.10%	$7,996.80	$7,996.80
		Total a pagar en Moneda Nacional	**$372,803.20**	**$372,803.20**

Dirección de entrega de los monederos: Departamento de Recursos Humanos, de **"EL CECUT"** ubicado en Paseo de los Héroes Núm. 9350. Zona Urbana Rio Tijuana, en Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** solicitará el monto a dispersar durante la vigencia del contrato.